AVISO No. 1163

22 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ** con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: PQRDS 4663 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2018

Persona a notificar: JUAN MANUEL ARIAS CRUZ

Dirección de notificación usuario CRA 18 # 22N 10 APTO 402 B

Funcionario que expidió el acto: LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ

Cargo: ABOGADA CONTRATISTA

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 13 de Noviembre de 2018

Señor: JUAN MANUEL ARIAS CRUZ CRA 18 # 22N 10 APTO 402 B Teléfono: 31379443084

Correo: juanmanuel.ariascruz@gmail.com

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso PQRDS 4663 DEL 13 de Noviembre de 2018.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1163 correspondiente al **PQRDS 4663 DEL 13 de Noviembre de 2018**. "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 67839"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4663

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

MATRICULA 67839

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- 1. Que el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, elevó reclamo por el incremento del consumo en relación con el predio ubicado en la CR 18 22N 10 BL B AP 402 COND ALTOS DEL BOSQUE, identificado con Matrícula 67839, indicó que en las cuentas generadas para los meses de agosto y septiembre de 2018 se presentó una desviación significativa. Dado lo anterior, solicitó reliquidar dichas cuentas con el promedio de consumo del predio el cual es de 14 mts3.
- Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la CR 18 22N 10 BL B AP 402 COND ALTOS DEL BOSQUE, identificado con Matrícula 67839, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de ciento veinticuatro mil sesenta y dos pesos (\$124.062), correspondiente a una (1) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- 3. Que mediante Resolución PQRDS 4032 del 25 de octubre de 2018 se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que los cobros efectuados por la Entidad han estado ajustados a los registros de consumo arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, razón por la cual no se accedió a realizar ningún ajuste o reliquidación, pues además las instalaciones del predio se encontraron en buen estado y se verificó el correcto funcionamiento del medidor. Matrícula 67839.
- Que en fecha 19 de octubre de 2018 se realizó NOTIFICACIÓN POR AVISO del contenido de la Resolución PQRDS 4032 del 25 de octubre de 2018, dirigida al usuario, señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ.
- Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 4032 del 25 de octubre de 2018.
- 6. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso, manifestando que no se siguió el proceso para desviaciones significativas por parte de la Empresa, en relación con los períodos agosto y septiembre de 2018. Por lo que reiteró su solicitud de reliquidación y reintegro de las sumas canceladas injustificadamente de las cuales ya hizo el pago.
- 7. Que efectivamente en la Cuentas correspondientes a los períodos agosto y septiembre de 2018, generadas al predio identificado con **Matrícula 67839**, se presentó un consumo ostensiblemente alto

comparado con otros períodos de facturación, ya que en dichas cuentas el consumo fue de 34 y 31 mts3 en su orden.

- 8. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Publicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".
- 9. Que no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "... Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
- 10. Que para el caso concreto se constata que en la Cuenta correspondiente al período agosto de 2018 la entidad facturó 34 mts3 y en la cuenta generada para el período septiembre fue cobrado un consumo de 31 mts, en tanto se considera que el predio tenía un consumo de 14 mts3 en su promedio de los seis meses anteriores a la primera cuenta objeto de reclamo, en razón a ello se procederá a aplicar sólo para estos dos períodos el cobro de 14 mts3 en cada cuenta, informándole que en adelante se facturará de acuerdo a los registros que siga arrojando el medidor de agua. Matrícula 67839.
- 11. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 4032** del 25 de octubre de 2018 e indicar al peticionario que contra el presente acto no cabe la interposición de ningún Recurso.
- 12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la **Resolución PQRDS 4032** del 25 de octubre de 2018 y en su lugar ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar las Cuentas No. 43759620 (agosto) y Cuenta No. 44070061 (septiembre) de 2018, haciendo el cobro de únicamente 14 mts3 en cada una de estas cuentas, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble en los seis meses anteriores a la a la primera cuenta objeto de reclamo, por haberse presentado una Desviación Significativa. **Matrícula 67839**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JUAN MANUEL ARIAS CRUZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los trece (13) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada Contratista Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _				, siendo las					, se hizo presente		
ante	este	despacho	el	señor(a)							
identif	ficado(a)) con cédula	a de	ciudadanía No			de	,		, con e	
fin de	notifica	arse de la I	Resc	olución PQRDS	4663 del	13 de	Noviembre	de 2018.	. Una v	ez notificada la	
presente Resolución, queda en firme el acto administrativo no procediendo ningún otro recurso.											
Notificado (a)						Notificador (a)					